



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL  
DÍA 24 DE JUNIO DE 2016.**

En Gines, a 24 de junio de 2016.

Presidiendo la sesión el Sr. Alcalde, D. Romualdo Garrido Sánchez, siendo las doce horas y cuarenta y cinco minutos se reúnen en la Casa Consistorial los Sres. Ttes. de Alcalde, D. Jorge Luis Mora Palomo, Don Patricio Jiménez Ortíz, D<sup>a</sup> María José Posada Vera, D<sup>a</sup> Rocío Hurtado Pavón y D<sup>a</sup> Eva María Magdaleno Mayenco, para celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, en primera convocatoria, a la que asiste la Sra. Secretaria General, D<sup>a</sup> María del Carmen González Serrano y el Sr. Interventor, D. Ignacio Herrera Franco.

**1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

Sometido los borradores del acta de la sesión de 20 de junio de 2016, se aprueban por unanimidad de los Sres. Concejales presentes.

**2º.- LICENCIAS DE OBRAS.**

No se presentaron ninguna.

**3º.- DECLARACIÓN DE EFICACIA DE ACTIVIDADES NO SUJETAS A CALIFICACIÓN.**

No se presentaron ninguna.

**4º.- DECLARACIÓN DE EFICACIA DE ACTIVIDADES CALIFICADAS.**

**4.1.- CALIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD DE BAR CON COCINA Y SIN MÚSICA, EN LA AVDA. DE EUROPA, Nº 58, A INSTANCIAS DE EDUCASTLE, S.L. EXPTE. 5/16.**

Vista la instancia presentada por EDUCASTLE, S.L. por la que interesa calificación ambiental para la actividad de bar con cocina y sin música, en la Avda. de Europa, nº 58, de esta localidad, expte. 5/16.

El expediente ha sido expuesto al público mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento no habiéndose presentado reclamaciones.



Obra en el expediente informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.

Cumplidos los trámites prevenidos y aportados los informes de los técnicos competentes, aparece acreditado que el emplazamiento de la actividad y las circunstancias de todo orden que lo caracterizan, si están de acuerdo con las Ordenanzas Municipales.

Se ha tramitado el expediente con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, al encontrarse la actividad que se pretende implantar incluida en el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que con fecha 10 de febrero 2011 se ha formulado el correspondiente informe-propuesta de resolución de calificación ambiental favorable.

La actividad solicitada se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, cuya entrada en vigor el 28 de diciembre de 2009 determina que el ejercicio de la actividad ha dejado de estar sometida al régimen de autorización anteriormente establecido.

Sin embargo, para el ejercicio de la referida actividad el interesado debe presentar una declaración responsable y comunicación previa ante este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2,4,7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable de forma condicionada, de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras que a continuación se relacionan, haciéndose constar que el cumplimiento de las mismas deberá acreditarse mediante certificación técnica:





- *El vertido de aguas residuales deberá cumplir en todo momento los parámetros y condiciones que marque la entidad gestora de la red de saneamiento ya sea pública o privada.*
- *La evacuación de residuos se realizará en las condiciones que determine la entidad gestora de los residuos urbanos o en su caso entregados a un gestor autorizado.*
- *La persona o entidad promotora o titular de la actividad deberá presentar con carácter previo y como requisito para la obtención, en su caso, de las autorizaciones que habiliten para llevar a cabo la correspondiente actividad, una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y de prevención acústica, y en todo caso, con anterioridad a la puesta en marcha o funcionamiento de aquéllas, que deberá ser expedida por personal técnico competente, según lo recogido en el artículo 49 del Decreto 6/2012, de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.*

*Dicha certificación deberá contemplar, como mínimo, los siguientes puntos:*

- a. Informe de prevención acústica, según se define en la Instrucción Técnica 4 (Decreto 6/2012, de los ensayos acústicos siguientes:*
  - *Valoración del cumplimiento de los límites de inmisión de ruidos en el exterior transmitidos por la actividad en horario nocturno en el punto de máxima afección.*
  - b. Comprobación del cumplimiento del resto de requisitos contemplados en el contenido acústico del proyecto, distintos de los ensayos programados.*
- *Las certificaciones contempladas en el apartado anterior podrán integrarse en su caso, en la certificación previa a la puesta en marcha referida en el artículo 45 de la Ley 7/2007, siempre que su contenido se ajuste a lo establecido en el apartado anterior.*
- *Según el art. 45 de la Ley 7/2007, la puesta en marcha de las actividades con calificación ambiental se realizará una vez que se traslade al Ayuntamiento la certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental.*
- *La evacuación de humos deberá adecuarse a lo dispuesto en el art. 6.84 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Gines, según el cual "como criterio general la evacuación de humos procedentes de cocinas industriales se realizará a través de chimeneas que se prohíben por fachadas, patios comunes, balcones y ventanas, aunque dicha salida tenga carácter provisional.*





*Todo tubo o conducto de chimenea estará provisto de aislamiento y revestimiento suficientes para evitar que la radiación de calor se transmita a las propiedades contiguas, y que el paso y salida de humos cause molestias o perjuicios a terceros. Los conductos se elevarán como mínimo un (1) metro por encima del edificio más alto, próximo o colindante en un radio no inferior a ocho (8) metros, y en todo caso con altura mínima de dos (2) metros por encima de la cubierta propia. Es preceptivo el empleo de filtros recogedores de grasas en las campanas extractoras de humos de chimeneas industriales, instalaciones colectivas de calefacción y salidas de humos y vahos de cocinas de colectividades, hoteles, restaurantes o cafeterías". Así mismo "en edificios de nueva planta se preverá un conducto de ventilación de treinta (30) centímetros de diámetro mínimo para evacuación de humos por cada doscientos (200) metros cuadrados de superficie útil destinada a local comercial en planta baja con salida en cubierta y un conducto ventilado para aseos por cada cien (100) metros cuadrados de superficie útil de local".*

- *Conforme a lo dispuesto en el art. 5.42.4.C "en ningún caso los aseos podrán comunicar directamente con el resto del local, por lo que deberá instalarse un vestíbulo de separación."*
- *El art. 5.8 de las normas urbanística regula la posibilidad de desarrollarse "diferentes usos en un mismo edificio o local", requiriéndose que cada una de las actividades cumplan las condiciones de uso respectivo. Debiéndose compatibilizar la simultaneidad de los usos.*
- 

**SEGUNDO.-** Para el ejercicio e inicio de la actividad solicitada el interesado debe presentar la referida declaración responsable y comunicación previa ante este Ayuntamiento, debidamente cumplimentada y ajustada al impreso municipal normalizado, la cual deberá indicar que se dispone, además de los datos y documentos que en la misma se relacionan.

**TERCERO.-** La no presentación ante esta Administración Municipal de la referida declaración responsable y comunicación previa, así como la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dichos documentos determinará la imposibilidad de iniciar o, en su caso, continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**CUARTO.-** Notificar este acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos oportunos y a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.



**4.2.- DECLARACIÓN DE EFICACIA PARA LA ACTIVIDAD DE UNIDAD DE SUMINISTRO DESATENDIDA PARA DISTRIBUCIÓN MINORISTA DE COMBUSTIBLE, EN LA CALLE ALBAÑILERÍA, Nº 5, A INSTANCIAS DE PETROPRIX ENERGÍA, S.L. EXPTE. 24/15.**

Por Petroprix Energía, S.L. con fecha 24 de junio de 2016, se ha presentado en este Ayuntamiento Declaración Responsable y Comunicación Previa para el ejercicio e inicio de la actividad de Unidad de suministro desatendida para distribución minorista de combustible, en la calle Albañilería, nº 5, de esta localidad, expte. 24/15.

La actividad si se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

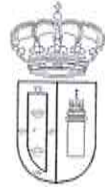
A tales efectos el interesado ha declarado:

- a) Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- b) Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- c) Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en la normativa urbanística del planeamiento general del municipio y, en su caso, del planeamiento de desarrollo que le sea de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de utilización.

Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el punto 13.32 del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 14 de febrero de 2016 acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable, de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.





Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2 4, 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en uso de las facultades delegadas por la Alcaldía por Decreto nº 476, de 18 de junio de 2007, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros acuerda:

PRIMERO.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Petroprix Energía, S.L. para el ejercicio e inicio de la actividad de Unidad de suministro desatendida para distribución minorista de combustible en la calle Albañilería, nº 5, de esta localidad, expte. 24/15. El desarrollo de la actividad queda condicionada al cumplimiento de los siguientes aspectos:

1º. La citada declaración de eficacia no da derecho al titular a un uso abusivo de la misma ni a originar situaciones de inseguridad o insalubridad, producir daños ambientales o molestias al vecindario de la actividad.

2º.- Si una vez en funcionamiento de la actividad se comprobare daños ambientales o problemas de seguridad, la Administración podrá imponer medidas correctoras o otras condiciones.

SEGUNDO.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

TERCERO.- La inexactitud, falsedad y omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.



CUARTO.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

QUINTO.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes para su conocimiento y efectos oportunos.

**4.3.- DECLARACIÓN DE EFICACIA PARA LA ACTIVIDAD DE VENTA DE MASCOSTAS Y COMPLEMENTOS, EN EL PARQUE COMERCIAL "GINES-PLAZA", LOCAL N° 7, A INSTANCIAS DE MASQUEPET. S.R.L. EXPTE. 43/15.**

Por MASQUEPET, S.R.L. con fecha 23 de junio de 2016 se ha presentado en este Ayuntamiento Declaración Responsable y Comunicación Previa para el ejercicio e inicio de la actividad de venta de mascotas y complementos, en el Parque Comercial "Gines-Plaza", local nº 7, de esta localidad, expte. 43/15.

La actividad si se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A tales efectos el interesado ha declarado:

- a) Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- b) Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- c) Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en la normativa urbanística del planeamiento general del municipio y, en su caso, del planeamiento de desarrollo que le sea de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de utilización.





Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el punto 13.32 del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2015, acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable, de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 24, 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en uso de las facultades delegadas por la Alcaldía por Decreto nº 476, de 18 de junio de 2007, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros acuerda:

**PRIMERO.-** Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por MASQUEPET, S.R.L. con fecha 23 de junio de 2016, para el ejercicio e inicio de la actividad de venta de mascotas y complementos, en el Parque Comercial "Gines-Plaza", local nº 7, de esta localidad, expte. 43/15, con la observación de que la citada eficacia se otorga sin perjuicio de lo que tenga a bien informar la Ofician Comarcal Agraria referente al cumplimiento de la legislación que le sea de aplicación, así como de las condiciones de sanidad animal exigidas por la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales. El desarrollo de la actividad queda condicionada al cumplimiento de los siguientes aspectos:

1º. La citada declaración de eficacia no da derecho al titular a un uso abusivo de la misma ni a originar situaciones de inseguridad o insalubridad, producir daños ambientales o molestias al vecindario de la actividad.

2º.- Si una vez en funcionamiento de la actividad se comprobare daños ambientales o problemas de seguridad, la Administración podrá imponer medidas correctoras o otras condiciones.

**SEGUNDO.-** La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva res-





responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

TERCERO.- La inexactitud, falsedad y omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

CUARTO.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

QUINTO.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes para su conocimiento y efectos oportunos.

## 5º.-AUTORIZACIÓN DE GASTOS Y APROBACIÓN DE FACTURAS.

### 5.1- PROPUESTAS DE GASTOS.

Vistas las propuestas de gastos presentadas por las distintas delegaciones, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad aprobar las siguientes:

DELEGACIÓN	PARTIDA	CONCEPTO-PROVEEDOR	IMPORTE
Bienestar Social	230 480	Emergencia social D <sup>a</sup> M.M.M. Gastos correspondientes mensualidad alquiler domicilio familiar	350,00 €
Bienestar Social	230 22610	Ayuda económica emergencia social a favor de D <sup>a</sup> A.P.M a fin de contribuir gastos correspondientes a mensualidad alquiler domicilio familiar.	350,00 €
Cultura	330 22001	Adquisición de libros para biblioteca municipal. Mercor.	623,40 €

### 5.2.- CONTRATO MENOR DE SERVICIOS ASESORAMIENTO JURÍDICO PUESTA EN MARCHA INTERVENCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN EL MERCADO DEL SUELO Y VIVIENDA.





Visto el presupuesto presentado por Don Antonio Eduardo Tornay Sigüenza, DNI 52.239.165-R, mayor de edad, en nombre y representación de la entidad **Bufete Tornay, S.L.**, domiciliada en Dos Hermanas (Sevilla), calle Cánónigo, nº 64-bajo, y con C.I.F. nº B-41940735, y visto el contrato menor de servicios del art. 10 del RDLeg. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que se tramita en el Ayuntamiento de Gines, cuyo objeto es el Asesoramiento jurídico para la puesta en marcha de la intervención pública municipal en el mercado de suelo y vivienda.

Obra en el expediente administrativo el documento contable de Retención del Crédito, para asumir el gasto, con cargo a la aplicación presupuestaria 920 22104.

Considerando que el indicado contrato se configura como un contrato menor de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 4 de noviembre.

Considerando el procedimiento más adecuado para su adjudicación el del contrato menor, dadas las características del servicio y el importe total del mismo, todo ello en conformidad el artículo 89,2 del TRLCSP, que no podrán ser objeto de revisión de precios. Dichos contratos no exigen la formalización de contrato, conforme a lo dispuesto en los artículos 111 y 156,2 TRLCSP, exigiendo su tramitación únicamente la aprobación del gasto y la incorporación de la factura correspondiente.

Considerando el artículo 138.3 del TRLCSP establece que los contratos menores podrán adjudicarse a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, habiendo presentado la contratista la documentación necesaria para su contratación, aportando a tal efecto certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias y con la seguridad social; Seguro de responsabilidad civil e informe de institución financiera que acredita la solvencia económica.

Resultando que la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, confiere a la Alcaldía la competencia para las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del Presupuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Que se contrate a D. Antonio Eduardo Tornay Sigüenza, DNI 52.239.165-R, mayor de edad, en nombre y representación de la entidad **Bufete Tornay, S.L.**, domiciliada en Dos Hermanas (Sevilla), el servicio relativo al asesoramiento jurídico para la puesta en marcha de la intervención pública municipal en el mercado de suelo y vivienda, en aquellas actuaciones que al efecto fueran marcadas por la





corporación municipal, en un plazo de un año, a contar del siguiente a la notificación de la adjudicación por un importe de:

Base : 15.000.- €  
IVA : 3.150.-€  
Total: 18.150.-€

SEGUNDO.- La descripción del servicio a prestar es el siguiente:

- Asesoramiento y gestión en la tramitación de los expedientes necesarios para la continuidad de aquellas actuaciones urbanísticas en situación de incumplimiento de sus obligaciones urbanísticas, de manera que si fuera necesario se cambie el sistema de gestión para la culminación del proceso urbanístico que debería haberse finalizado y así poder obtener suelo y viviendas a disposición para la ciudadanía que así lo requiere y necesita.

- De la misma manera se actuará con aquellas promociones que en estado de abandono, requieren la intervención municipal, en su caso, mediante la venta forzosa de las mismas.

TERCERO.- Que bajo su responsabilidad, declare tener capacidad para contratar conforme a los art. 54 y siguientes de RDLeg. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar que señala el art. 60 del mismo texto legal.

CUARTO.- El presente contrato menor se ajustará a las instrucciones que se dicten por los responsables técnicos del Ayuntamiento. En todo caso, el presente contrato menor se regirá por la normativa aplicable en materia de contratación administrativa..

QUINTO.- Que bajo su responsabilidad se declare estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de disponer de la solvencia técnica, económica y profesional para la ejecución del presente contrato en los términos del artículo 54 y 74 y ss del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Asimismo, se autoriza a la Administración contratante a solicitar los certificados oportunos a la Administración competente.

SEXTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, a la Intervención y Tesorería a los efectos oportunos.

6º.- ASUNTOS VARIOS.



**6.1.- APROBACIÓN PROYECTO DE LAS OBRAS DE “REFORMA DE LAS INSTALACIONES DE LA PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL”, INCLUIDAS EN EL PLAN SUPERA IV.**

Visto el Proyecto de las obras de “Reforma de las Instalaciones de la Piscina Cubierta Municipal”, incluidas en el Plan Supera IV, redactado por los Servicios Técnicos Municipales.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto de las obras de “Reforma de las Instalaciones de la Piscina Cubierta Municipal”, incluidas en el Plan Supera IV, redactado por los Servicios Técnicos Municipales, por importe de 40.185,83 euros (IVA INCLUIDO).

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo al Área de Cohesión Territorial de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla a los efectos oportunos.

**6.2.- APROBACIÓN PROYECTO DE LAS OBRAS DE “REMODELACIÓN INTEGRAL DEL PARQUE MUNICIPAL”, INCLUIDAS EN EL PLAN SUPERA IV.**

Visto el Proyecto de las obras de “Remodelación Integral del Parque Municipal”, incluidas en el Plan Supera IV, redactado por los Servicios Técnicos Municipales.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto de las obras de “Remodelación Integral del Parque Municipal”, incluidas en el Plan Supera IV, redactado por los Servicios Técnicos Municipales, por importe de 573.844,57 euros (IVA INCLUIDO).

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo al Área de Cohesión Territorial de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Alcalde, levantó la sesión a las trece horas y cincuenta minutos, extendiéndose la presente acta que como Secretaria General, certifico.



EL ALCALDE



LA SECRETARIA GRAL.